



Resolución Sub Gerencial

Nº 01057 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El recurso de Reconsideración de registro N° 0242 que presenta José Antonio Rosas Silva en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0441-2018-GRA/GRTC-SGTT y el Informe Legal N° 062-2019-GRA/GRTC-AJ;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 0441-2018-GRA/GRTC-SGTT del 04 de diciembre del 2018, se declara en su Artículo Primero improcedente la solicitud de registro N° 27171 sobre Revalidación de la licencia de conducir N° H04651021 de Don José Antonio Rosas Silva y en su Artículo Segundo declara nula la recategorización de fecha (14.ENE.2015), por haber realizado el trámite de recategorización encontrándose en etapa de sanción de suspensión de su licencia de conducir por el plazo de un año impuesta por la Municipalidad de Arequipa, mediante Resolución Sub Gerencial N° 3636-2016-MPA/SGFA, ello por incurrir en la infracción de tránsito M5 integrada en la papeleta N° 302321X; al ser esta acción pasible de nueva sanción según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del D.S. N° 026-2016-MTC, Infracción A01, en obediencia al Artículo 342° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC se remitió la resolución ahora impugnada a la Municipalidad de Arequipa por ser el órgano competente para la imposición de sanciones por infracciones a la ley de tránsito;



Que, con fecha 02 de enero del 2019, el administrado interpone recurso de reconsideración en contra de la RSG N° 0441-2018-GRA/GRTC-SGTT, refiere que con Resolución de Alcaldía N° 2256-2018-MPA del 13 de noviembre del 2018, se ha resuelto declarar prescrita la papeleta de transito N° 302321-2014, derivar los actuados a la Subgerencia de Control y Recaudación para su conocimiento y fines, por lo tanto siendo que la papeleta motivo del impedimento de efectuar su trámite se encuentra prescrita, es que solicita se considere su solicitud para regularizar la obtención de su licencia de conducir, declarando fundado su recurso;

Que, la finalidad del Recurso de Reconsideración consiste en posibilitar que el órgano que dictó la Resolución que se impugna, pueda nuevamente considerar el caso concreto basándose en el aporte de nueva prueba que no obraba en el expediente al momento de expedirse la resolución impugnada, en ese sentido, la ley permite que la autoridad pueda cambiar el sentido de sus propias resoluciones frente a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad por ésta, lo cual no es aplicable al presente caso, contraviniendo lo que establece el Artículo 217 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el cual señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, para corroborar lo manifestado en el párrafo que antecede, la normativa administrativa es uniforme en considerar que, no cabe la posibilidad que la autoridad administrativa pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable la autoridad ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la norma jurídica que estima idónea, por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos, para habilitar la posibilidad del cambio



Resolución Sub Gerencial

Nº 0057 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad nueva prueba no evaluada con anterioridad;

Que, en el presente caso, el administrado ha presentado la Resolución de Alcaldía N° 2256-2018-MPA de fecha 13 de noviembre del 2018 expedida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, que resuelve el recurso de apelación que interpone el administrado en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 2412-2018-MPA/GAT/SGCR que declaró infundada la solicitud de prescripción de la papeleta de transito N° 302321 del 26 de agosto del 2014, por haberse emitido la Resolución Sub Gerencial N° 3636-2016 interrumpiéndose el plazo de prescripción; de esta nueva prueba presentada por el administrado se desprende que la Municipalidad de Arequipa ha concluido que la Resolución Sub Gerencial N° 3636-2016 es un acto ineficaz y que no produce ningún efecto legal, puesto que no fue debidamente notificada, y que el plazo de prescripción de la Papeleta N° 302321 por la comisión de la infracción M05 ha culminado el 26 de agosto del 2018, por lo que tal infracción se encuentra prescrita, declarando así el Artículo Primero de dicha resolución, fundada la apelación del administrado y el Artículo Segundo, prescrita la Papeleta de Transito N° 302321 del 26 de agosto del 2014;

Que, en ese sentido, ante la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 2256-2018-MPA que declaró prescrita la papeleta N° 302321 sobre infracción M05, y el pronunciamiento de la Municipalidad de Arequipa sobre la ineficacia de la Resolución Sub Gerencial N° 3636-2016-MPA/SGFA, misma que aparece en el Registro Nacional de Sanciones, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración del administrado, ya que al desaparecer la infracción M05 se entiende que el administrado no ha realizado actos ilegales no siendo posible que sobre él recaiga sanción alguna, por lo que, corresponde dejar sin efecto la Resolución Sub Gerencial N° 0441-2018-GRA/GRTC-SGTT y disponer que previo atender el pedido de revalidación de la licencia de conducir, el administrado realice el trámite de actualización del Registro Nacional de Sanciones a fin de que se retire del mismo tanto la infracción M05 como la Resolución Sub Gerencial N° 3636-2016-MPA/SGFA, ello en atención a lo dispuesto en el literal b) Numeral 19.2 del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, que señala como parte de los requisitos para obtener una revalidación de licencia de conducir, no contar con multa pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agostado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 017-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado JOSE ANTONIO ROSAS SILVA contra la Resolución Sub Gerencial N° 0441-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de diciembre del 2018, misma que se deja sin efecto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE que previo a atender la solicitud de revalidación de la licencia del administrado, este realice el trámite actualización en el Registro Nacional de Sanciones, a efecto de que cumpla con todos los requisitos para el trámite de revalidación exigidos por D.S. N° 007-2016-MTC.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0057-2019-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en el TUO de la Ley 27444.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **12 FEB 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Ing. Percy Felipe Puma Pérez
SUB GERENTE DE TRANSPORTES(*)